

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003-2023-00103-00**

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760013103003-2023-00103-00

Proceso: Rendición Provocada De Cuentas

Demandante: Alexander Calderón Orozco

Demandada: Maritza Gómez Valencia

Comoquiera que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, procede el despacho a decretar las pruebas solicitadas y a señalar fecha para efectos de realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., en consecuencia, se citará a las partes para la AUDIENCIA INICIAL en la cual se desarrollará la AUDIENCIA DE INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO (Art. 373 ibidem), de manera virtual¹.

Adicionalmente y teniendo en cuenta el trabajo preferente con la gran cantidad de acciones constitucionales que tiene que atender el despacho y procesos donde la litis se ha trabado con anterioridad al presente proceso, se hace necesario prorrogar el término para resolver la instancia por seis (6) meses más (Art. 121 CGP).

Por lo anterior el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales y testigos a la AUDIENCIA INICIAL, en la que se surtirán las siguientes etapas: conciliación, control de legalidad, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, practica de las demás pruebas, alegatos y se emitirá sentencia si es posible de conformidad al art. 372 del C.G.P., agotando en esa misma diligencia la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el artículo 373 del C.G.P., que se realizará de manera virtual a través del sistema Lifesize o Teams.

Para tal efecto se señala el día 13 del mes de junio del año 2024 a las 8:30 A.M. a través del medio virtual Lifesize, para tal fin se cita a las partes y sus apoderados, últimos a quienes se les enviará al correo electrónico que hayan reportado, el vínculo e instrucciones de conexión.

SEGUNDO: PRORROGAR el término de duración del proceso por seis (6) meses de acuerdo a lo establecido en el artículo 121 del CGP.

TERCERO: PREVÉNGASE a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el 372 del C.G.P. (Art. 78 Núm. 7 y 11 del C.G.P.)

¹ En cumplimiento en lo dispuesto en los artículos 103, 107 del C.G.P. y el Decreto Legislativo 806 del 2020

CUARTO: PREVÉNGASE igualmente a las partes que deben concurrir a la fecha y hora indicada, con los TESTIGOS QUE HAYAN SOLICITADO, para recibir su declaración. (Artículos 78 Núm. 8 y 11 del C.G.P. y Art. 217 ibídem).

QUINTO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

1.- PARTE DEMANDANTE: Alexander Calderón Orozco

1.1. DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la demanda, obrantes en el archivo 002 del expediente electrónico, así como los allegados al descorrer las excepciones de fondo obrantes en el archivo 018, Fls. 4-8 del expediente electrónico.

1.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese interrogatorio de parte a la demandada Maritza Gómez Valencia.

1.3. TESTIMONIOS: Se cita a la señora Myriam Herrera Bernal, para que declare sobre lo referido por la parte actora en el escrito de demanda obrante en el archivo 003, Fls 8-9 del e.e. Para tal efecto, se le advierte que deberá conectarse a la audiencia el día y hora señalado para celebrar la audiencia virtual inicial.

2.- PARTE DEMANDADA: Maritza Gómez Valencia

2.1. DOCUMENTALES: Déseles el valor que como prueba pueda llegar a corresponderle a los documentos allegados con la contestación de la demanda, obrantes en los archivos 011-014 del expediente electrónico.

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese interrogatorio al demandante Alexander Calderón Orozco.

3. PRUEBA DE OFICIO: Oficiar al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali para que remita de manera virtual al correo institucional del juzgado j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co el expediente electrónico del proceso Divisorio Venta de Bien Común con Rad. 760013103005-2022-00230-00, e informar el estado actual del mismo, para tal efecto se le concede el término de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir del recibo del oficio respectivo. Por secretará líbrese oficio respectivo.

4

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica²
RAD: 760013103003-2023-00103-00



Carlos Eduardo Arias Correa

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2278532dc0dd9d6583119c4ec16db97557d5ffb44a69eb38c00fde0df22ccd9**

Documento generado en 22/03/2024 04:34:54 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**